

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 777

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1502 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1502 Bis.- Los concubinos se heredarán en las mismas porciones y lugar que establecen los Artículos 1492 al 1497, para el Cónyuge supérstite, si reúnen una de las condiciones siguiente:

I. ...

II. ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 777

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de septiembre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ SECRETARIA.

> DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ SECRETARIA.